

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ASTURIAS

(SEGUNDO SEMESTRE 2017)

ALEJANDRA BOTO ÁLVAREZ

Profesora Contratada Doctora (acreditada PTU) de Derecho Administrativo

Universidad de Oviedo

Sumario: 1. Una nueva organización para afrontar retos supérstites. 2. Restructuraciones organizativas. 3. El Programa Anual de actuaciones de control del lobo. 4. Incendios forestales y acotamiento al pastoreo. 5. De nuevo sobre el Plan Estratégico de Residuos. 6. A vueltas con la calidad del aire.

1. UNA NUEVA ORGANIZACIÓN PARA AFRONTAR RETOS SUPÉRSTITES

El período que cubre esta crónica de derecho y políticas ambientales en el Principado de Asturias (abril a octubre de 2017) se ha caracterizado por el resurgir de conocidas polémicas que han protagonizado la actualidad del debate social y político al tiempo que marcaban también la agenda del Gobierno y la Administración: lides en materia de daños al ganado atribuidos a la población de lobo; levantamiento de acotamientos al pastoreo por causa de incendios; incineración de residuos o control de la calidad del aire. Parece que se ha decidido afrontar con brío nuevo esas cuestiones pendientes y, entre otras cosas, se ha producido una importante reorganización administrativa en la materia; esta abunda en una, en mi opinión artificiosa, separación de los intereses puramente ambientales (y de ordenación del territorio) frente a los del mundo rural (y de los recursos naturales). Las nuevas estructuras, como se verá en esta crónica, han comenzado ya a abordar estos aspectos controvertidos, con medidas que no lo son menos.

Por su parte, la Junta General del Principado continúa con la tramitación de lo que habrá de ser la Ley asturiana de transportes y movilidad sostenible, mientras que nada se sabe aún sobre el Proyecto de Ley en materia de sostenibilidad y protección ambiental (el anteproyecto se sometió a información pública hace ya nueve meses). Se ha aprobado ya, en cambio, la modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, que afecta a las sociedades urbanísticas mercantiles, y sobre la que se había informado previamente en esta misma sección¹.

¹ Concretamente en la entrega correspondiente al vol. VII, n. 2 (segundo semestre 2016). Entonces ya se comentó que la incidencia ambiental de la modificación era escasa. La reforma se ha acometido finalmente a través de la Ley del Principado de Asturias 4/2017, de 5 de mayo (BOPA, núm. 107, de 11 de mayo), para configurar lo que ha sido la quinta modificación del texto asturiano sobre ordenación del territorio y urbanismo.

El Proyecto sobre transportes y movilidad sostenible se encuentra en trámite de enmiendas hasta mediados del mes de octubre, lo que no significa que no haya otros frentes de actuación administrativa en la materia. Así, se ha formalizado finalmente un contrato de servicio para la elaboración de un plan para la movilidad multimodal en el área metropolitana del Principado de Asturias (BOPA, núm. 116, de 22 de mayo). El contrato, por un importe total de 314.999,30 €, tiene previsto un plazo de ejecución de 21 meses y había sido anunciado en octubre de 2016 (en el perfil del contratante el día 24; en DOUE de 26 de octubre, BOE de 28 de octubre y BOPA de 31 de octubre). El meritado plan está vinculado a la ordenación del espacio metropolitano del Área Central que se plantea en el Principado de Asturias y que también fue comentada en entregas pasadas de esta crónica².

Terminando ya esta introducción quisiera lamentar una ocasión perdida para buscar una mayor eficiencia ambiental y reducir la huella ecológica de la región. Y es que más allá de canalizar esta preocupación a través de la búsqueda de distintas opciones de planeamiento territorial, en lo que parece el proyecto “estrella” de la legislatura, la Comunidad Autónoma dispone también de otros instrumentos técnicos que sin embargo ha ido aprobando sin esa perspectiva transversal. Es lo que ha ocurrido por ejemplo durante el período que cubre esta crónica en materia de vivienda, en que ha visto la luz el Decreto 29/2017, de 17 de mayo, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios y se crea el Registro General de Informes de Evaluación de los Edificios del Principado de Asturias (BOPA, núm. 118, de 24 de mayo). La norma se dicta en el marco competencial propio del urbanismo, precisado últimamente en lo que afecta a la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas por el Tribunal Constitucional en su STC 7/2016, de 21 de enero. En efecto, y como no podría ser de otra manera, la Ley se ocupa principalmente del estado de conservación de los edificios, debiendo respetar como es lógico

² *Ídem*. Según los anuncios de prensa de la Consejería, la lógica del plan (que se diseña en consonancia con el Proyecto de Ley de transportes) busca una movilidad pública más sostenible. Persigue trabajar para que las redes de transporte que ya existen sean más eficientes y se complementen mejor y para que los ciudadanos opten cada vez más por el uso de los distintos modos de transporte público. Prácticamente huelgan comentarios sobre el carácter transversal de las formas de movilidad, con fuerte incidencia social y también ambiental. Por todos y desde un punto de vista técnico puede verse el trabajo de Quintero González, J.R. y Quintero González, L.E., “El transporte sostenible y su papel en el desarrollo del medio ambiente urbano”, *Ingeniería y Región*, vol. 14, n. 2, 2015, pág. 87-97.

la normativa básica estatal en lo que se refiere a la accesibilidad universal y la eficiencia energética. No obstante, más allá de tal regulación básica, el Decreto asturiano hubiera podido, entiendo, articular medidas específicas de protección ambiental al amparo de su competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia medioambiental (art. 11.5 del Estatuto de Autonomía) de acuerdo con la previsión constitucional que permite a las Comunidades Autónomas establecer medidas adicionales de protección del medio ambiente (art. 149.1.23). A lo que parece, no se ha entendido oportuno o necesario; procede pues concentrarse en la presentación de las acciones que en cambio sí se ha decidido emprender.

2. RESTRUCTURACIONES ORGANIZATIVAS

El último semestre ha sido particularmente rico en novedades y reestructuraciones organizativas con incidencia ambiental.

La modificación de mayor impacto tuvo lugar mediante el Decreto 12/2017, de 21 de julio, de primera modificación del Decreto 6/2015 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. En su artículo único, este Decreto, publicado el 24 de julio (BOPA, núm. 170), articula el traspaso de las funciones relativas a la protección de espacios naturales y de las especies silvestres, el paisaje o la biodiversidad, y las propias de conservación y aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas en aguas continentales de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. El cambio es particularmente relevante por suponer la primera innovación organizativa de calado en la distribución competencial de los órganos centrales de la Administración del Principado. En efecto, como ya se comentó en su momento³, tras la formación del actual Gobierno en mayo de 2015 se decidiría mantener de la estructura administrativa del precedente, con meros cambios de denominación. Ahora, con esta reforma, las competencias en materia medioambiental van a seguir siendo asumidas por dos departamentos, pero la bicefalia presenta un fuerte desequilibrio dado que se exacerba el

³ Cfr. esta misma sección de la revista en su vol. VI, núm. 2 (segundo semestre 2015).

protagonismo de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente⁴. La justificación del canje de competencias se justificó en el Preámbulo de la norma con una genérica referencia al “impulso de ejecución del programa de gobierno y, en atención a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación en el ejercicio de las competencias propias de la Administración del Principado de Asturias”.

Para completar la reestructuración, el mismo Decreto 12/2017 preveía la modificación de las normas de estructura básica de los dos departamentos afectados (disposición final primera). En cumplimiento de ello, el 27 de julio (BOPA, núm. 173) se publicaría el Decreto 46/2017, de 26 de julio, de primera modificación del Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del territorio y Medio Ambiente y del Decreto 69/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

En el departamento ambiental, territorial y urbanístico se crea una Viceconsejería de Medio Ambiente bajo cuya dependencia se colocan las preexistentes Direcciones Generales de Prevención y Control Ambiental y de Calidad Ambiental, a las que se añade una Dirección General de Biodiversidad de nuevo cuño. Asimismo, el Consejo Regional de Caza y el Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias pasan, desde la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, a colocarse como órganos de asesoramiento de apoyo de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La Viceconsejería de Medio Ambiente se hace depender directamente del titular de la Consejería para ejercer la dirección y coordinación de su acción en materia medioambiental, con la adscripción del organismo autónomo Junta de Saneamiento, previamente vinculado directamente a la Consejería. La nueva

⁴ En la entrega de la crónica citada *supra*, el profesor Pérez Fernández concluía que entre las dos Consejerías implicadas en la tutela ambiental existía en efecto un mayor protagonismo del departamento nominalmente “de medio ambiente” (que aglutinaba también las funciones urbanísticas y de ordenación territorial). La gestión de los espacios naturales protegidos era destacada entonces como la única materia relevante que correspondía en cambio a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (pág. 4), y justo ahora acaba de perderla.

Dirección General de Biodiversidad hereda las funciones y los servicios de la Dirección General de Recursos Naturales que a la par se extingue en la Consejería de Medio Rural, salvo en la previsión expresa que correspondía a esta última sobre el “desarrollo de competencias sancionadoras y de responsabilidad patrimonial relacionadas con las funciones específicas del medio natural”, aspecto que no se atribuye específicamente empero al nuevo órgano de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente⁵. Dada la similitud de ambas Direcciones Generales no extraña que el 29 de julio (BOPA, núm. 175) se publicase el cese del titular de la extinta Dirección General de Recursos Naturales (Decreto 55/2017, de 28 de julio) y subsiguiente nombramiento como Director General de Biodiversidad (Decreto 55/2017, de 28 de julio). En ese mismo boletín aparecía también el nombramiento del titular de la flamante Viceconsejería (Decreto 52/2017, de 28 de julio), produciéndose asimismo una sucesión en la Secretaría General Técnica (Decretos 53/2017 y 54/2017, de 28 de julio). Previamente se había además actualizado la titularidad de la propia Consejería (Decretos 8/2017 y 9/2017, de 23 de junio, del Presidente del Principado; BOPA, núm. 145, de 24 de junio).

Finalmente, en el departamento de desarrollo rural y recursos naturales, además de la supresión de la Dirección General que acaba de comentarse, se produce la integración de dos nuevos órganos de asesoramiento y apoyo: el Consejo Agrario y el Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias. El primero nace en virtud del Decreto 27/2017, de 3 de mayo (BOPA, núm. 110, de 15 de mayo) de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley del Principado de Asturias 5/2014, de 6 de junio, de extinción de la Cámara Agraria, que ordenaba su creación como órgano permanente de participación, asesoramiento, diálogo y consulta en materia agraria y rural. Su composición, acordada por Resolución de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, fue publicada el 25 de julio (BOPA, núm. 171).

⁵ Deberá entenderse subsumida dentro de las funciones generales de la Secretaría General Técnica en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 f) del Decreto 68/2015, de 13 de agosto, que atribuye a esta “La tramitación de los procedimientos sancionadores y de responsabilidad patrimonial en materias de competencia de la Consejería y no atribuidos a otros órganos de la misma”.

Por su parte, el Consejo Agroalimentario está regulado por el Decreto 30/2017, de 24 de mayo (BOPA, núm. 126, de 2 de junio) y se concibe como un órgano de participación y asesoramiento más transversal cuya existencia no deriva de un mandato legal directo, sino que es fruto de la consulta con las organizaciones del sector agrícola y ganadero de la Comunidad Autónoma que evidenció la conveniencia de diferenciar entre un órgano específico agrario, con presencia circunscrita a las organizaciones vinculadas a esta actividad y un órgano de características integradoras, en donde se incorporen todos los actores, sectores, instituciones y colectivos que conforman la cadena de producción que permitiera, a su vez, apoyar el impulso de las políticas agroalimentarias. El Consejo Agroalimentario del Principado de Asturias se configura así como un órgano de asesoramiento y consulta de la Administración del Principado de Asturias en materia agroalimentaria, dejando a salvo las cuestiones relativas a la investigación y tecnología agroalimentaria cuyo carácter técnico y específico aconseja mantener la independencia con respecto al Consejo Regional de Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, regulado en la Ley del Principado de Asturias 5/1999, de 29 de marzo, por la que se crea el Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias, como órgano de consulta, de asesoramiento y de participación de carácter técnico y de apoyo a los sectores afectados en tales materias.

3. EL PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIONES DE CONTROL DEL LOBO

La hoy extinta, como acaba de comentarse, Dirección General de Recursos Naturales elaboró en 2015⁶ y 2016⁷, con objeto de dar cumplimiento al Decreto 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias (BOPA, núm. 78, de 6 de abril), sendos diagnósticos sobre la situación de esa especie en Asturias. En dichos documentos se explicita el grado de conflictividad social existente, se estudian

⁶ El documento, con ilustraciones y tablas, puede consultarse de manera gratuita en https://www.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/DERECHO_ACCESO/frecuentes/2017_06_07_situacion_lobo_2015_opt.pdf.

⁷ Igualmente accesible a través del enlace institucional de acceso a la información pública: http://movil.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/DERECHO_ACCESO/frecuentes/2017_06_07_situacion_lobo_2016_opt.pdf.

los daños producidos por la especie y la disponibilidad de presas silvestres, lo que dio lugar a la concepción de un Programa de Actuaciones de Control del Lobo para el ejercicio 2017-2018⁸ que fue finalmente aprobado por Resolución de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA, núm. 132, de 9 de junio).

El propio programa (pág. 10) reconoce que “resulta difícil medir la “conflictividad social existente” más allá de la que, de forma indirecta, puede reflejar el análisis de los daños, pero, no obstante, el lobo es un tema recurrente en los medios de comunicación escritos regionales (...) y las noticias aparecidas en los mismos son también, de alguna forma, imagen de lo que la sociedad asturiana piensa del lobo y de la trascendencia que le otorga”. En su aprobación (art. 2) se autoriza la realización de controles y actuaciones, que se encomiendan a la Guardería del Medio Natural sometida a supervisión y coordinación de la Consejería a través del Servicio de Caza y Pesca (art. 3).

La resolución, que ponía fin a la vía administrativa, ha sido inmediatamente contestada, aunque parece que aún no ante la jurisdicción⁹, por asociaciones ecologistas, que denuncian una medida “sin justificación alguna”, que supone “una extracción” de lobos “generalizada” y “sin determinar número de ejemplares”¹⁰. También se resalta que es “indiscriminada”, porque no se concretan las “características del individuo” y será “en cualquier época del año”¹¹. La polémica, alimentada por la protección dispar de la especie en la península, está servida. Y es que no puede obviarse que el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que las Comunidades Autónomas deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeran en el anexo VI y entre las que se encuentra el lobo al norte del Duero, así como

⁸ Texto disponible en http://movil.asturias.es/webasturias/GOBIERNO/TRANSPARENCIA/DERECHO_ACCESO/frecuentes/2017_06_07_programa_lobo_2017_18_opt.pdf

⁹ Según las noticias de prensa disponibles, la denuncia se ha producido ante la sala de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado.

¹⁰ <http://coordinadoraecologista.org/resoluci%C3%B3n-lobos-290917>

¹¹ <http://www.wwf.es/participa/firmalobo/>.

la gestión de su explotación sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

4. INCENDIOS FORESTALES Y ACOTAMIENTO AL PASTOREO

Justo en la entrega precedente de esta crónica se daba cuenta de la modificación de la Ley autonómica de Montes y Ordenación Forestal. La reforma suponía eliminar la automaticidad del acotamiento al pastoreo en terrenos incendiados para establecer en cambio que tal acotamiento sólo se aplicará en zonas quemadas de arbolado y aprovechamiento maderero, y que el propietario del monte incendiado tendrá la responsabilidad de cercarlo para evitar la entrada del ganado¹².

La previsión legislativa, lejos de resultar pacífica¹³, ha sido de aplicación efectiva de manera reciente¹⁴. Así, el 5 de abril de 2017 se publicaba (BOPA, núm. 79) la Resolución de 3 de abril de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se dejan sin efecto los acotamientos al pastoreo vigentes por causa de incendios y se levantan en su totalidad. El acto, que también pone fin a la vía administrativa, supone que unas 15.000 hectáreas que hasta ahora se encontraban acotadas (las relacionadas en su anexo) puedan ser utilizadas por los ganaderos de forma inmediata.

Este acto de aplicación es anterior a la admisión a trámite de sendos recursos de inconstitucionalidad contra la reforma legislativa presentados por el Defensor del Pueblo y por más de cincuenta diputados de Unidos Podemos (recursos 3411-2017 y 3277-2017; en BOE núm. 179 y 180, de 28 y 29 de julio). No queda sino esperar futuros acontecimientos; entre tanto las medidas administrativas de prevención de incendios forestales en Asturias se limitan a restricciones estacionales clásicas de quema de rastrojos, restos de limpia de

¹² Vol. VIII, n. 1 (primer semestre 2017). Las sanciones vigentes a ganaderos por tener ganado pastando en zonas acotadas también quedan sin efecto con la entrada en vigor de esta modificación normativa.

¹³ Existen noticias que apuntan a que distintos grupos ecologistas habrían emprendido el procedimiento para solicitar a la Unión Europea que retire las ayudas al desarrollo rural en esas zonas, con el argumento que desde ahora no se cumple uno de los requisitos para recibirlas, el de procurar la regeneración del monte. También se filtró un informe jurídico interno del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la inconstitucionalidad de la medida, por rebajar los estándares mínimos de protección, contraviniendo la normativa básica estatal (<http://coordinadoraecoloxista.org/la-retirada-de-los-acotamientos-en-asturias-es-inconstitucional-240517>).

¹⁴ Según estaba previsto en la disposición transitoria primera de la Ley de reforma (Ley del Principado de Asturias 2/2017, de 24 de marzo; BOPA, núm. 160, de 12 de julio).

fincas, matorral o cualquier otro producto (Resolución de 7 de junio, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, publicada en BOPA, núm. 137, de 15 de junio).

5. DE NUEVO SOBRE EL PLAN ESTRATÉGICO DE RESIDUOS

Si una controversia ambiental ha tenido continuidad en los últimos tiempos en Asturias es sin duda el Plan Estratégico de Residuos (PERPA). Aunque los antecedentes han quedado perfectamente expuestos en entregas precedentes de esta crónica, y de la correspondiente a la jurisprudencia, quizás no huelga recordar que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias aprobó el 12 de marzo de 2014 el Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024. El Acuerdo de aprobación de este Plan fue anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (sentencias 544/2015 y 584/2015, dictadas el 6 y el 20 de julio de 2015, que no fueron recurridas en casación). A las mismas se dio cumplimiento mediante una nueva información pública de una versión adaptada del documento, y finalmente el PERPA fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 17 de febrero de 2016, y se encuentra vigente.

Pues bien, nos encontramos ahora ante una revisión de ese Plan, que se enmarca en el compromiso asumido por el Principado de Asturias en el mismo y en la Proposición No de Ley aprobada por la Junta General del Principado de Asturias el 16 de octubre de 2015 estableciendo que "en el marco de la futura revisión del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias, y previa evaluación de las alternativas que existan para tratar la fracción resto, se opte por aquella que siendo viable técnica y económicamente, tenga el menor impacto medioambiental".

La revisión se encamina a la aprobación de un Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024, cuya versión inicial¹⁵ y estudio ambiental estratégico¹⁶ fueron publicados para el trámite de información pública el 25 de agosto (BOPA, núm. 197). La principal novedad es el descarte definitivo de la

¹⁵ Accesible en https://www.asturias.es/medioambiente/articulos/ficheros/VI_PERPA_2017_2024.pdf.

¹⁶ Disponible en https://www.asturias.es/medioambiente/articulos/ficheros/EAE_PERPA_2017_2024.pdf.

polémica planta incineradora, tras una década de enfrentamiento político y judicial a su respecto.

6. A VUELTAS CON LA CALIDAD DEL AIRE

Una vez más vuelve esta crónica a dar cuenta de medidas relacionadas con la polución ambiental en las urbes del área central industrializada de la Comunidad Autónoma.

Destaca, en primer lugar, la aprobación de varios planes de acción. Por un lado, el 14 de agosto (BOPA, núm. 188) se publicaba un plan a corto plazo para reducir los niveles de benceno en Trubia, población y parroquia de unos 2.000 habitantes perteneciente al concejo de Oviedo y situado a apenas 12 Km de la capital. El plan se había sometido a información pública desde el 23 de mayo (BOPA, núm. 117) y finalmente impone medidas tanto a las industrias de la zona como a la propia Administración autonómica por un valor de casi cinco millones de euros¹⁷. Por otro lado, también el mismo 14 de agosto se publicaba en el BOPA la aprobación de las revisiones de los Planes de Mejora de la Calidad del Aire en la Aglomeración Área de Gijón¹⁸ y en la zona de Avilés¹⁹, cuyos trámites de información pública ya había sido objeto de comentario en entregas anteriores de esta misma sección²⁰. Los textos finalmente aprobados, bastante más extensos que las versiones inicialmente sometidas a información pública y que eran ya muy prolijas, proponen nuevas medidas como las basadas en sistemas de videocontrol, la vigilancia epidemiológica de patologías relacionadas, acciones de mejora del apantallamiento en las zonas portuarias de ambas áreas u otras relacionadas, precisamente, con la movilidad sostenible que es también, como ya hemos visto, una de las grandes protagonistas de la actual legislatura.

¹⁷ El documento aprobado puede consultarse en https://www.asturias.es/medioambiente/articulos/ficheros/Plan_benceno_Trubia_Aprobado_09_08_2017.pdf.

¹⁸ https://www.asturias.es/medioambiente/articulos/ficheros/Plan_mejora_calidad_del_aire_Gijon_ES0309_julio_2017.pdf.

¹⁹ https://www.asturias.es/medioambiente/articulos/ficheros/Plan_mejora_calidad_aire_Aviles_ES0307_Aprobado_09_08_2017.pdf.

²⁰ Vol. VIII. Núm. 1 (Primer semestre 2017).

En segundo lugar, y desde una perspectiva orgánica, se ha procedido a la creación de un Comité de Coordinación y Seguimiento de las actuaciones contra la contaminación que se desarrollen en ejecución del Plan de mejora de la calidad del aire en la zona ES 0302 Asturias Central y de una Red de Control de la Calidad del Aire.

El primero es en realidad un comité que sucede a otro anterior, que cambia de denominación y miembros como consecuencia de la modificación de la zonificación de Asturias a efectos de evaluación de la calidad del aire llevada a cabo por Resolución de 30 de noviembre de 2016 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (BOPA, núm. 298). La nueva composición se establece por mor de la Resolución de 20 de junio de 2017 de la misma Consejería (BOPA, núm. 145).

El segundo ente supone la integración de las estaciones que evalúan regularmente la calidad del aire en Asturias en una Red de Control que cumpla lo previsto en el artículo 10 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el artículo 6 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Se declara su creación, fórmula ambigua donde las haya, por cierto, en la Resolución de 18 de julio de 2017, siempre de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, publicada el 11 de agosto (BOPA, núm. 186).